

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 153/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

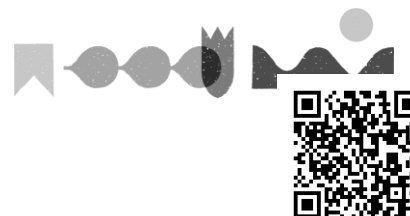
A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-241-2022 y publicación de los expedientes de fiscalización que indica

FECHA : 11 de abril de 2024

Que, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol D-241-2022, de 28 de octubre de 2022, se formularon cargos en contra de Foraction Chili S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la unidad fiscalizable “Panta Aserradero Secadora y Remanufactura Foraction”, ubicada en Lote N°1, Parcela B – Sector Los Ríos, comuna de Curanilahue, Región del Biobío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamento y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. En este sentido, los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Cargo
1	No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N°2447/2010 de la SISS), los parámetros Aluminio, DBO5, Fósforo, Hierro Disuelto, Índice Fenol, Manganeso, Mercurio, Níquel, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y Zinc para el mes de septiembre de 2021. La Tabla N°1.1 del Anexo N°1 de la presente resolución detalla este hallazgo.
2	No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo: el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en sus Programas de Monitoreo mensual (Res. Ex. 2447/2010 de la SISS) asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y periodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del anexo N°1 de la presente Resolución: A) El parámetro Caudal en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del año 2020; y, diciembre del año 2021.



	<p>B) El parámetro pH: en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.</p> <p>C) El parámetro Temperatura en los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2019; y, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre del año 2020.</p>
3	Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para el parámetro Mercurio el mes de junio del año 2021. Estas superaciones se detallan en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2. del D.S. N° 90/2000.

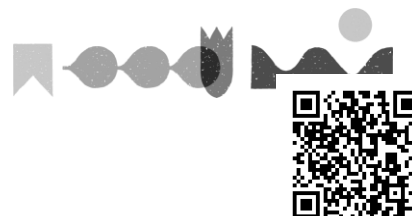
En virtud de lo anterior, con fecha 02 de diciembre del 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento, el cual fue aprobado con fecha 11 de enero de 2023, por medio de la Res. Ex N°2/Rol D-241-2022, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio mediante el mismo acto.

En forma posterior, la División de Fiscalización elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA"), expediente DFZ-2023-2640-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 04 de diciembre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 15 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el informe señala que *"La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 15, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-241-2022 de esta Superintendencia."*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del informe, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo expediente y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.



Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-241-2022.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-241-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio se encuentra actualizado a la fecha y disponible en forma digital en el SNIFA, sin perjuicio que aún no ha sido publicado el informe DFZ-2023-2640-VIII-PC, ni la copia del presente memorándum, los cuales deberán ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JTR/DRF

C.C.

- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional Metropolitana, SMA.

